

ENTIDAD FISCALIZADA: SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS.

EJERCICIO FISCAL: 2020

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2020

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2020.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal 2020.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0297/2021** el día **20 de enero de 2021**, con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio 2020.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **13 de marzo de 2021**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo, Zacatecas**.

- c) La Cuenta Pública del **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio **2020**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **30 de abril de 2021**, misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/0014/2021** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **06 de mayo de 2021**.
- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **18 de mayo de 2021**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.
- e) Con la información presentada por el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4746/2021** de fecha **29 de octubre de 2021**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mencionan que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus tarifarios autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2020**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	1	0	1	1	IEI
Recomendación	6	0	6	6	REC
SEP	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	7	0	7	7	
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	0	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	0	0	0	0	
TOTAL	7	0	7	7	

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Derivado de la revisión al rubro de Ingresos, específicamente a la cuenta de Ingresos por venta de bienes y servicios de Organismos Descentralizados, se solicitó a través del oficio número PL-02-04-2105/2021 de fecha 12 de mayo de 2021, el Resumen del Padrón de Contribuyentes Morosos del Servicio de Agua Potable, para lo cual el Ente Fiscalizado exhibió el Reporte Contribuyentes Morosos emitido por el Sistema impreso y en archivo electrónico, el cual suma un total de 9,285 contribuyentes morosos que representan un importe total de \$62,630,208.80.

Cabe señalar que, durante el proceso de Fiscalización, el Organismo Operador presentó el oficio número 1380/21 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, de fecha 10 de septiembre de 2021 suscrito por el C. [REDACTED] Director General, mediante el cual anexa la siguiente documentación:

Tres CDS que contienen entre otra la siguiente documentación: Evidencias por los 4 trimestres del ejercicio fiscal 2020; avisos de pago, publicidad, cortes de usuarios por mes, estudios socioeconómicos para ayudar a solventar el pago por concepto de agua a personas de escasos recursos, inspecciones de medidores por mes, evidencia documental de los cortes de servicio hechos por falta de pago y convenios de pagos en parcialidades con diferentes contribuyentes morosos.

Sin embargo, no se exhibieron elementos probatorios de la disminución al rezago en el cobro del servicio del agua potable, motivo por el cual la observación subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/13-SIAPASF-001 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo, Zacatecas, implemente medidas de control y de cobro oportuno llevando a cabo las acciones administrativas y/o legales necesarias a fin de recuperar los adeudos por concepto de usuarios morosos del SIAPASF, así como el cobro coactivo en los casos en que así se requiera para beneficio del Organismo Operador.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Organismo Operador presentó el oficio número 202/21 de fecha 6 de diciembre de 2021 suscrito por el C. [REDACTED] Director General, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual anexa la siguiente documentación:

1.- Oficio 1678/21 de fecha 1 de diciembre de 2021 suscrito por la C. [REDACTED] Subdirectora Administrativa dirigido al C. [REDACTED] mediante el cual se le solicita las evidencias y/o acciones y elementos que acrediten la disminución del rezago en el cobro del servicio de agua potable.

2.- Oficio 596/21 de fecha 3 de diciembre de 2021 suscrito por el C. [REDACTED] Subdirector Comercial dirigido a la C. [REDACTED] mediante el cual hace alusión al avance significativo al abatimiento a la morosidad, destacando entre otros que al cierre de 2019 representaba 11,156 y al cierre de 2020 bajo a 10,442 es decir una disminución de 714 usuarios.

Manifiesta además que: "... el abatimiento más significativo se concentró en el importe, ya que en 2019 cerramos \$118,117,720.00 y al cierre del 2020 registramos la cantidad de \$65,113,974.00 con una diferencia menor de \$53,003,746.00 que representa el 44.87%...

3.- Disco compacto que contiene la base de datos de usuarios morosos en cantidad e importe, con lo que se sustenta la obtención de las cifras y porcentajes que se mencionan con anterioridad.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

Toda vez que aún y con las acciones demostradas por el Organismo Operador realizadas para la recuperación de adeudos por concepto de usuarios morosos, haciendo alusión al avance significativo al abatimiento a la morosidad, destacando la disminución de 714 usuarios del año 2019 al 2020, el saldo señalado en esta observación corresponde al cierre del ejercicio fiscal 2020, motivo por el cual la observación subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/13-SIAPASF-001-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo, Zacatecas, que incremente las medidas de control y de cobro oportuno llevando a cabo las acciones administrativas necesarias a fin de recuperar los adeudos por concepto de usuarios morosos del SIAPASF, así como el cobro coactivo en los casos en que así se requiera para beneficio del Organismo Operador.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del activo se observó que existen cuentas que no presentaron movimientos durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, los cuales se detallan a continuación:

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2020	MOVIMIENTOS		Saldo al 31 de diciembre de 2020
			Deudor	Acreedor	
1112-01-002	CTA 0198701814	\$32,032.75	\$0.00	\$0.00	\$32,032.75
1122-04	ISR	\$10,950.04	\$0.00	\$0.00	\$10,950.04
1123-01-003	PRESUNTO RESPONSABLE	\$30,986.00	\$0.00	\$0.00	\$30,986.00
1129-04	ISR	\$42.72	\$0.00	\$0.00	\$42.72

Cabe señalar que, durante el proceso de Fiscalización, el Organismo Operador no presentó aclaración ni documentación tendiente a desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/13-SIAPASF-002 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo, Zacatecas, que, respecto a los saldos de las cuentas contables correspondientes al rubro del Activo, específicamente de aquellas en las que se detectaron cuentas son saldos de ejercicios anteriores sin movimientos durante el ejercicio 2020, se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes a reflejar una situación real en Activos para la mejor toma de decisiones y se realicen los registros contables correspondientes.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Organismo Operador presentó el oficio número 202/21 de fecha 6 de diciembre de 2021 suscrito por el C. [REDACTED] Director General, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual anexa la siguiente documentación:

1.- Oficio 1679/21 de fecha 1 de diciembre de 2021 suscrito por la C. [REDACTED] dirigido a la [REDACTED] Departamento de Contabilidad, mediante el cual se solicita el apego a la recomendación emitida por la Auditoría Superior del Estado, misma que una vez que se realice, se presentará la propuesta respectiva ante el Consejo Directivo de este Organismo Operador para su aprobación.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

Toda vez que el Organismo Operador no presentó evidencia documental de las acciones administrativas tendientes a reflejar la situación real en las cuentas del Activo, toda vez que únicamente se mencionó que se presentará ante el Consejo Directivo la propuesta respectiva, motivo por el cual la observación subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/13-SIAPASF-002-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo, Zacatecas, que, respecto a los saldos de las cuentas contables correspondientes al rubro del Activo, específicamente de aquellas en las que se detectaron cuentas son saldos de ejercicios anteriores sin movimientos durante el ejercicio 2020, se realicen las acciones administrativas tendientes a reflejar la situación real en las cuentas del Activo para la mejor toma de decisiones y se realicen los registros contables correspondientes.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del pasivo se observó que existen cuentas que no presentaron movimientos durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, mismos que se detallan a continuación:

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2020	MOVIMIENTOS		Saldo al 31 de diciembre de 2020
			Deudor	Acreedor	
2112-1-000067		\$14,192.60	\$0.00	\$0.00	\$14,192.60
2112-1-000068	AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V.	\$72,822.31	\$0.00	\$0.00	\$72,822.31
2112-1-000159	TIRE ZACATECAS, S.A. DE C.V.	\$19,428.41	\$0.00	\$0.00	\$19,428.41
2112-1-000241	ALNES, S.A. DE C.V.	\$8,120.00	\$0.00	\$0.00	\$8,120.00
2112-1-000315	RAAC BOMBAS Y SUMINISTROS, S.A. DE C.V.	\$11,538.52	\$0.00	\$0.00	\$11,538.52
2112-1-000325	AGUA SOLUCIONES, S. DE R.L. DE C.V.	\$13,920.00	\$0.00	\$0.00	\$13,920.00
2112-2-000209		\$9,000.00	\$0.00	\$0.00	\$9,000.00
2117-01-05-007	NOVALUXE	\$51,287.99	\$0.00	\$0.00	\$51,287.99
2117-01-05-001	S.A.R. Y R. C.V.	\$616,971.28	\$0.00	\$0.00	\$616,971.28
2117-02-01-008	ISR SOBRE SUELDOS POR RETENER	\$118,718.74	\$0.00	\$0.00	\$118,718.74
2121-0-002	PARTICULARES	\$3,768,071.70	\$0.00	\$0.00	\$3,768,071.70
2211-1-000067		\$626.40	\$0.00	\$0.00	\$626.40
2211-1-000069		\$12,528.00	\$0.00	\$0.00	\$12,528.00
2211-1-000076	SERVICIO PANAMERICANO DE PROTECCION, S.A. DE C.V.	\$72,969.77	\$0.00	\$0.00	\$72,969.77
2211-1-000079	GRUPO LEGA, S.A. DE C.V.	\$27,168.02	\$0.00	\$0.00	\$27,168.02
2211-1-000101	TVZAC, S.A. DE C.V.	\$11,500.00	\$0.00	\$0.00	\$11,500.00
2211-1-000104		\$10,395.14	\$0.00	\$0.00	\$10,395.14
2211-1-000110	CENTRAL ELECTRICA DE FRESNILLO, S.A. DE C.V.	\$2,458.12	\$0.00	\$0.00	\$2,458.12
2211-1-000137		\$7,624.98	\$0.00	\$0.00	\$7,624.98
2211-1-000138		\$8,495.01	\$0.00	\$0.00	\$8,495.01
2211-1-000143		\$10,805.49	\$0.00	\$0.00	\$10,805.49
2211-1-000144		\$2,280.72	\$0.00	\$0.00	\$2,280.72
2211-1-000146		\$5,916.00	\$0.00	\$0.00	\$5,916.00
2211-1-000151	INGENIERIA HIDROSANITARIA Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	\$40,000.00	\$0.00	\$0.00	\$40,000.00
2211-1-000153		\$35,206.00	\$0.00	\$0.00	\$35,206.00
2211-1-000154		\$237,626.00	\$0.00	\$0.00	\$237,626.00
2211-1-000156	PIPAS LEDESMA, S.A. DE C.V.	\$52,693.00	\$0.00	\$0.00	\$52,693.00
2211-1-000157		\$13,289.73	\$0.00	\$0.00	\$13,289.73
2211-1-000165		\$79,831.20	\$0.00	\$0.00	\$79,831.20
2211-1-000166		\$15,985.19	\$0.00	\$0.00	\$15,985.19
2211-1-000168		\$6,136.40	\$0.00	\$0.00	\$6,136.40
2211-1-000174		\$432,000.00	\$0.00	\$0.00	\$432,000.00
2211-1-000181	ARTEAGA Y ASOCIADOS CONSORCIO PROFESIONAL, S.C.	\$80,320.00	\$0.00	\$0.00	\$80,320.00
2211-1-000190	CENTRO DE COMPUTO DE FRESNILLO, S.A. DE C.V.	\$1,020.00	\$0.00	\$0.00	\$1,020.00
2211-1-000191		\$7,860.00	\$0.00	\$0.00	\$7,860.00
2211-1-000193	CONSTRUCCIONES DEL MINERAL, S.A. DE C.V.	\$770,664.33	\$0.00	\$0.00	\$770,664.33
2211-1-000194		\$3,364.00	\$0.00	\$0.00	\$3,364.00

Cabe señalar que, durante el proceso de Fiscalización, el Organismo Operador no presentó aclaración ni documentación tendiente a desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/13-SIAPASF-003 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo, Zacatecas, que, respecto a los saldos de las cuentas contables correspondientes al rubro del Pasivo, específicamente de aquellas en las que se detectaron cuentas son saldos de ejercicios anteriores sin movimientos durante el ejercicio 2020, se realicen las acciones administrativas y/o legales

tendientes a reflejar una situación real en Pasivos para la mejor toma de decisiones y se realicen los registros contables correspondientes.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Organismo Operador presentó el oficio número 202/21 de fecha 6 de diciembre de 2021 suscrito por el C. [REDACTED] Director General, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual anexa la siguiente documentación:

1.- Oficio 1679/21 de fecha 1 de diciembre de 2021 suscrito por la C. [REDACTED] dirigido a la [REDACTED] Departamento de Contabilidad, mediante el cual se solicita el apego a la recomendación emitida por la Auditoría Superior del Estado, misma que una vez que se realice, se presentará la propuesta respectiva ante el Consejo Directivo de este Organismo Operador para su aprobación.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

Toda vez que el Organismo Operador no presentó evidencia documental de las acciones administrativas tendientes a reflejar la situación real en las cuentas del Pasivo, toda vez que únicamente se mencionó que se presentará ante el Consejo Directivo la propuesta respectiva, motivo por el cual la observación subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/13-SIAPASF-003-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo, Zacatecas, que, respecto a los saldos de las cuentas contables correspondientes al rubro del Pasivo, específicamente de aquellas en las que se detectaron cuentas son saldos de ejercicios anteriores sin movimientos durante el ejercicio 2020, se realicen las acciones administrativas tendientes a reflejar la situación real en las cuentas del Pasivo para la mejor toma de decisiones y se realicen los registros contables correspondientes.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-04

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre los Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de Administraciones anteriores, los cuales se considera que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al Ente Auditado con el fin de proceder al cobro del Crédito Fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, cuyo detalle se desglosa a continuación:

No.	Municipio	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Fecha Probable de prescripción
1	SMAP Fresnillo	2015	ASE-PFRR-15/2018	\$1,746,090.40	Resolución fecha 19 agosto 2019 Municipio Notificado 21 octubre 2019 PL 02-08-3706/2019 PL 02-08-3607/2019 PL 02-08-3609/2019	19/08/2024

Cabe señalar que, durante el proceso de Fiscalización, el Organismo Operador presentó el oficio número 1380/21 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, de fecha 10 de septiembre de 2021 suscrito por el C. [REDACTED] Director General, mediante el cual anexa la siguiente documentación:

Oficio UJ/120/2021 emitido por el C. [REDACTED] Titular de la Unidad Jurídica del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo, así como la documentación del proceso seguido al caso particular del crédito fiscal observado, en el cual se manifiesta que: *"... la resolución fue combatida por el [REDACTED] a través del juicio de nulidad interpuesto ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, mismo que quedó radicado ante la instancia legal antes referida con el número de expediente TJA/412/2019-P3, resolviéndose en definitiva tal juicio de nulidad en fecha 30 de enero del año 2020, reconociéndose mediante dicho fallo la validez de la resolución combatida. De igual manera la resolución que nos ocupa fue combatida por el [REDACTED] a través del recurso de revocación ante el propio Auditor Superior del Estado de Zacatecas, resolviéndose dicho recurso mediante el fallo de fecha 24 de agosto de 2020, en el que se confirmó la resolución combatida y dado que tal resolución era impugnada mediante la imposición del juicio de amparo ante el Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito en turno con residencia en Zacatecas Capital...Por lo que una vez que ha quedado firme tal resolución se está en condiciones de proceder al cobro del crédito fiscal en ella establecido mediante el procedimiento administrativo de ejecución correspondiente..."*

Además, anexa toda la documentación relativa al proceso legal que nos ocupa.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/13-SIAPASF-004 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, en lo sucesivo, realizar las acciones legales correspondientes a fin de darle seguimiento a la resolución emitida mediante el procedimiento número ASE-PFRR-15/2018, mismo que tiene una fecha probable de prescripción el 19/08/2024, con el fin de proceder al cobro del Crédito Fiscal, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Organismo Operador presentó el oficio número 202/21 de fecha 6 de diciembre de 2021 suscrito por el C. [REDACTED] Director General, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual anexa la siguiente documentación:

1.- Oficio 1680 de fecha 1 de diciembre de 2021, suscrito por la C. [REDACTED] Subdirectora Administrativa, dirigido al C. [REDACTED] Titular de la Unidad Jurídica del Organismo Operador, mediante el cual se le solicitan las constancias de las acciones tendientes al cobro del crédito fiscal referido.

2.- Oficio UJ/120/2021 de fecha 8 de septiembre de 2021 suscrito por el C. [REDACTED] Titular de la Unidad de la Unidad Jurídica del Organismo Operador, dirigido a la C. [REDACTED] Subdirectora Administrativa, mediante el cual, en relación al crédito fiscal manifiesta:

"...La resolución de fecha 19 de agosto del año 2019 emitida por el Auditor Superior del Estado de Zacatecas, dentro del expediente ASE-PFRR-15/2018, relativo al procedimiento para el fincamiento de responsabilidad resarcitoria, mismo que le fue notificado a la Dirección del SIAPASF en fecha 21 de octubre de 2019, mediante oficio PL-02-08-3709/2019 de fecha 9 de octubre de 2019, no fue posible ejecutarse una vez transcurrido el término señalado en el resolutivo tercero del tal resolución dado que, la misma fue combatida por el [REDACTED] a través del juicio de nulidad interpuesto ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, mismo que quedó radicado ante la Instancia Legal antes referida con el número de expediente TJA/412/2019-P3 resolviéndose tal juicio de nulidad en fecha 30 de enero de 2020, reconociéndose mediante dicho fallo la validez de la resolución combatida.

De igual manera, la resolución que nos ocupa fue combatida por el [REDACTED] a través del recurso de revocación ante el propio Auditor Superior del Estado de Zacatecas, resolviéndose dicho recurso mediante fallo de fecha 24 de agosto de 2020, en el que se confirmó la resolución combatida y dado que tal resolución era impugnada mediante la imposición del Juicio

de Amparo ante el Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito en turno con residencia en Zacatecas Capital, resultaba necesario esperar a que feneciera el término que para la interposición de tal medio de impugnación establece la Ley de Amparo, esto dado que para proceder a la ejecución de la resolución de marras, resultaba indispensable que la misma hubiera causado estado. Por lo que una vez que ha quedado firme tal resolución se está en condiciones de proceder al cobro del crédito fiscal en ella establecido mediante el procedimiento administrativo de ejecución correspondiente, sin embargo, no se ha realizado con anterioridad tal procedimiento en atención al cumulo significativo de actividades con que cuenta la Unidad Jurídica del SIAPASF y sobre todo, en atención a que no ha habido coordinación entre el Municipio de Fresnillo, la Tesorería Municipal de Fresnillo y el propio Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo, Zacatecas para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de ejecución a fin de obtener, debidamente actualizado el resarcimiento a la hacienda pública del total de los daños y perjuicios causados, dado que tal como se infiere de la resolución combatida por los responsables, es al Municipio de Fresnillo, Zacatecas a quien le compete efectuar la actualización.

Por lo anterior expuesto y dado que se está en condiciones de ejecutar la resolución que nos ocupa, toda vez que ha causado estado, se habrá de proceder a coordinarse con el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, así como con la Tesorería Municipal de Fresnillo, Zacatecas para tal efecto; ello a la mayor brevedad posible."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

Toda vez que si bien el Organismo Operador demostró documentalmente las acciones realizadas a fin de darle seguimiento a la resolución del crédito fiscal que nos ocupa, éste no ha cumplido con el cobro del mismo a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, motivo por el cual la observación subsiste, haciendo hincapié a fin de que proceda con las acciones legales a fin de dar seguimiento a la resolución emitida mediante el procedimiento número ASE-PFRR-15/2018, mismo que tiene una fecha probable de prescripción el 19/08/2024.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/13-SIAPASF-004-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, en lo sucesivo, realizar las acciones legales correspondientes a fin de darle seguimiento a la resolución emitida mediante el procedimiento número ASE-PFRR-15/2018, mismo que tiene una fecha probable de prescripción el 19/08/2024, con el fin de proceder al cobro del Crédito Fiscal, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-05

El Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero*	31-08-20	01-09-20	1
Febrero*	31-08-20	01-09-20	1
Marzo*	31-08-20	01-09-20	1
1º Trimestre*	31-08-20	01-09-20	1
Abril*	31-08-20	01-09-20	1
Mayo*	31-08-20	01-09-20	1
Junio*	31-08-20	01-09-20	1
2º Trimestre*	31-08-20	01-09-20	1
Julio	30-08-20	01-09-20	2
Agosto	30-09-20	13-10-20	13
Septiembre	30-10-20	29-10-20	N/A
3er trimestre	30-10-20	29-10-20	N/A
octubre	30-11-20	30-11-20	N/A
noviembre	30-12-20	21-12-20	N/A
diciembre	30-01-21	16-02-21	17
4to trimestre	30-01-21	16-02-21	17

*El plazo legal fue corregido, atendiendo al ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL CUAL EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL ejercicio fiscal 2020, ANTE LA PANDEMIA DE GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19), publicado en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO núm. 64 el 08 de agosto de 2020.

Cabe señalar que, durante el proceso de Fiscalización, el Organismo Operador presentó el oficio número 1380/21 dirigido al I. C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, de fecha 10 de septiembre de 2021 suscrito por e [REDACTED] Director General, mediante el cual anexa la siguiente documentación:

Etiquetas para la entrega de Informes Contable Financieros del Sistema por los meses de enero a noviembre de 2020 así como las cédulas de observaciones de revisión de informes contable-financieros emitidas por el Departamento de Recepción de Documentos de la Auditoría Superior del Estado, sin embargo, con todo lo anterior no se justifica el incumplimiento a la normatividad ya citada, motivo por el cual la observación subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/13-SIAPASF-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo, Zacatecas, por la entrega extemporánea de los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, por lo que debieron ser entregados conforme al detalle del recuadro del resultado anterior.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción III, 113, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 5 Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 60 primer párrafo, fracción III,

incisos e) y g), 103, 173, 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Organismo Operador presentó el oficio número 202/21 de fecha 6 de diciembre de 2021 suscrito por el C. [REDACTED] Director General, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

*... "Al efecto habrá que tener en cuenta que desde el Acuerdo Número 4, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado No. 36 de fecha 2 de mayo de 2022, en su artículo TERCERO se estableció que: "...el periodo para recibir las cuentas públicas, informes mensuales y trimestrales del ejercicio 2019, será a partir del 1 al 19 de junio de 2020 conforme al calendario siguiente..." y al respecto a Fresnillo le asignaron el 8 de junio de 2020 a las 14:30 horas, luego en el penúltimo párrafo del mismo numeral la Auditoría determinó que: "Durante el ejercicio en curso, el departamento de recepción de documentos de la Auditoría Especial B y el archivo de concentración recibirán la información y documentación correspondiente a **informes mensuales y primer trimestral del ejercicio 2020, únicamente previa cita**".*

Nótese, como se puede constatar en el propio periódico mencionado de fecha 2 de mayo de 2020, ya se estaba restringiendo por motivo de la contingencia sanitaria la recepción de los informes mensuales del ejercicio 2020, hasta previa cita.

Resalto lo anterior con el objeto de acreditar mediante la mención del contenido de dicho Acuerdo publicado que las etapas, términos y plazos de la entrega de la información se fueron postergando desde la correspondiente al ejercicio 2019 y ello por consecuencia la respectiva al 2020.

Luego en el propio pliego de observaciones, en su página 3, la Auditoría expresa y acepta que el término legal para la entrega de los informes financieros en correlación con el texto del acuerdo no. 5 que versa sobre los lineamientos y programación para la recepción y revisión de la información presupuestal, programática contable-financiera del ejercicio 2020, que se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado no. 64 el 8 de agosto de 2020, fue corregido señalando con asterisco para ese efecto los meses de enero a junio y los trimestres 1 y 2.

Se adjuntan una serie de correos electrónicos enviados entre personal de la Auditoría Superior del Estado y del propio Organismo Operador, mediante los cuales se sustenta lo manifestado anteriormente. (folios 1 al 7)
Continúa manifestando lo siguiente:

"...De igual manera en el propio Pliego de Observaciones en su página 3, la Auditoría expresa y acepta que el término legal para la entrega de los informes financieros en correlación con el texto del acuerdo no. 5 que versa sobre los lineamientos y programación para la recepción y revisión de información presupuestal, programática contable-financiera del ejercicio 2020 que se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado no. 64, el 8 de agosto de 2020, fue corregido señalando con asterisco al efecto los meses de enero a junio y los trimestres 1 y 2.

Por lo que es incorrecto que la Auditoría determine que subsiste esta observación, partiendo de que expresa que el plazo de acuerdo al artículo 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio así como los trimestres primero y segundo lo era para entregar el 31 de agosto de 2020 y asevera que entregamos el 30 de agosto de 2020, siendo que el correo antes mencionado se acredita que dichos informes los subimos el día 26 de agosto de 2020, por lo que no le asiste razón.

Por lo que es de concluirse que cumplimos con la temporalidad que se nos marcó durante todo el ejercicio 2020, no obstante, las dificultades que sobrevinieron debido a la contingencia sanitaria, ya que tuvimos algunos desajustes en la plantilla de personal...por lo que sí se realizó el esfuerzo necesario y cumplimos con la presentación en tiempo y forma, debiendo este órgano de Fiscalización superior tener por solventada esta observación.

Se adjuntan correos electrónicos, mediante los cuales se sustenta lo manifestado anteriormente. (folios 8 y 9).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

Toda vez que aún y cuando el Organismo Operador, presentó evidencia documental de la entrega de los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020, acorde a la calendarización establecida por esta Entidad de Fiscalización, sin embargo hubo incumplimiento a los establecido en el ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL CUAL EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL ejercicio fiscal 2020, ANTE LA PANDEMIA DE GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19), publicado en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO núm. 64 el 08 de agosto de 2020, tal y como se detalla en el **Resultado RP-07, Observación RP-05**.

Por lo anteriormente expuesto se determina incumplimiento por parte de los CC. [REDACTED] **Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo, Zacatecas**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, ya que no coordinó ni supervisó que se entregaran de manera oportuna los Informes Contables Financieros, descritos en el **Resultado RP-07, Observación RP-05**, incumpliendo con los artículos 22 primer párrafo, fracción XX, 24, 25 y 26 primer párrafo, fracción IV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; y [REDACTED] **Comisaria del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo, Zacatecas**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, ya que no vigiló que se entregaran de manera oportuna los Informes Contables Financieros, descritos en el **Resultado RP-07, Observación RP-05**, incumpliendo con los artículos 32 primer párrafo, fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a la conducta de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/13-SIAPASF-005-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en lo establecido en el artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-06

Derivado del análisis a las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como límite el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando cabe señalar que cuando el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se determina la primera de dichas tasas tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2019 (105.346) en relación con el mes de noviembre 2018 (102.30300), resultando un efecto inflacionario de 2.97% que sumado a un 3.00% de incremento, resultaría una tasa real de 5.97%.

Respecto al cálculo de la segunda de ellas, los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al ejercicio fiscal 2020 (publicada el 10 de septiembre de 2019) estima una tasa de crecimiento negativo del Producto Interno Bruto de -2.1%, por lo que se deberá considerar un crecimiento real igual a cero, solo el 2.97% de la inflación y representaría el tope de incremento presupuestal al rubro de Servicios Personales resultante conforme a los preceptos señalados y detallados a continuación:

Ver anexo 1

Teniendo como base lo anterior, se verificó que la Entidad para el ejercicio fiscal 2020 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 5.07%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 2.97%, en un 2.10% determinándose el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios.

Es importante mencionar que para el cálculo del incremento en Servicios Personales no se tomó en cuenta el importe de la partida 1523 Laudos Laborales, toda vez que se consideró lo establecido en los artículos 10 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 segundo párrafo de la Ley de Disciplina y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, relativo al monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Cabe señalar que, durante el proceso de Fiscalización, el Organismo Operador presentó el oficio número 1380/21 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, de fecha 10 de septiembre de 2021 suscrito por el C. [REDACTED] Director General, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"...señalo que el incremento directo al salario en dicho ejercicio fue únicamente del 4.5% se proyectaron y autorizaron presupuestalmente todos los rubros en los montos necesarios por las necesidades que implicaría el incremento en las acciones de esfuerzo recaudatorio y eficiencia operativa, entre otros, para lograr como meta la autosuficiencia financiera de este sistema operador, con los cuales se obtuvieron resultados muy favorables en los montos ingresados en comparación al ejercicio 2019 y anteriores..."

Sin embargo, con lo anterior no se justifica la irregularidad determinada, motivo por el cual la observación subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/13-SIAPASF-006 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que, en lo sucesivo, en relación al rubro de Servicios Personales, atienda lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios el cual señala *"...En materia de servicios personales, las entidades federativas observarán lo siguiente: I. La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:*

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero", así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Organismo Operador presentó el oficio número 202/21 de fecha 6 de diciembre de 2021 suscrito por el C. [REDACTED] Director General, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"...Respecto a esta observación señalo que el incremento directo al salario en dicho ejercicio fue únicamente del 4.5% se proyectaron y autorizaron presupuestalmente todos los rubros en los montos necesarios para las necesidades que implicaría en INCREMENTO en las acciones de esfuerzo recaudatorio y eficiencia operativa, para lograr como meta la autosuficiencia financiera de este Sistema Operador, con los cuales se tuvieron resultados muy favorables en los montos ingresados en comparación al ejercicio 2019 y anteriores, lo que puede ser constatado por esté Órgano Fiscalizador en los documentos que integran la Cuenta Pública del Ejercicio 2020, entre ellas podemos destacar algunas como la contratación de personal necesario para intensificar las acciones tendientes a mejorar la eficiencia operativa".

"... Por otra parte, los montos ejercidos justificados con los resultados obtenidos y debidamente autorizados por el Consejo Directivo de este Sistema, dentro del Presupuesto de Egresos 2020, no rebasaron de ninguna manera las cantidades presupuestadas por lo que no existe ninguna irregularidad y la observación que se aborda debe tenerse como solventada.

Al respecto me permito señalar que la fiscalizadora estatal solo menciona los artículos 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios pero no los correlaciona con el párrafo, inciso y/o fracción y otra a que específicamente se refiere a la observación faltando a los artículos 14 y 16 que establecen el derecho de audiencia y que todo acto de autoridad debe ser debidamente fundamentado y motivado, en virtud de que no mencionan la comparativa en cifras que realiza del ejercicio 2019 al 2020, lo que nos deja en estado de indefensión en virtud de que no nos proporciona certeza en montos que está tomando en cuenta, no obstante que asevera no haber tomado en cuenta los importes de la partida 1523 respecto de Laudos Laborales.

Se adjunta además el oficio no. 1699 de fecha 3 de diciembre de 2021 suscrito por la [REDACTED] del Departamento de Contabilidad, mediante el cual se anexan 105 fojas correspondientes a los comparativos por partidas del capítulo 1000 "Servicios Personales" ejercidos en los años 2019 y 2020, señalando diferencias en montos y porcentajes de cada una de ellas, además de los auxiliares contables y estados financieros donde constan dichas cifras. (folios 1 al 105).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

Toda vez que aún y con lo manifestado por el Organismo Operador, así como la documentación presentada, el Ente Fiscalizado incumplió con lo establecido en los artículos 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios en relación al rubro de Servicios Personales.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/13-SIAPASF-006-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que, en lo sucesivo, en relación al rubro de Servicios Personales, atienda lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios el cual señala *"...En materia de servicios personales, las entidades federativas observarán lo siguiente: 1. La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como limite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:*

a) El 3 por ciento de crecimiento real, y b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una

variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero", así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-07

Derivado de la documentación comprobatoria presentada por el Ente Fiscalizado, se conoció que el Director General no presentó el Informe Anual de actividades al Ayuntamiento del Municipio, de conformidad con lo establecido los artículos 28 y 31, fracción XI de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, mismo que establece: *"Rendir el informe anual de actividades al Ayuntamiento del Municipio, así como rendir los informes sobre el cumplimiento de los acuerdos del organismo, resultados de estados financieros, el avance de los programas de operación autorizado por el propio Consejo Directivo, el cumplimiento de los programas de obras y erogaciones en las mismas; la presentación anual del programa de labores y los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente periodo"*.

De igual forma, el Comisario tampoco presentó su Informe Anual en sesión ordinaria del Consejo Directivo un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General, de conformidad con lo señalado en el artículo 32, fracción III del citado ordenamiento.

Cabe señalar que, durante el proceso de Fiscalización, el Organismo Operador presentó el oficio número 1380/21 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, de fecha 10 de septiembre de 2021 suscrito por el C. [REDACTED] Director General, mediante el cual anexa la siguiente documentación:

Acta de defunción de la C. [REDACTED] Directora General durante el ejercicio fiscal 2020.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/13-SIAPASF-007 Recomendación

Se recomienda al Organismo Operador, que en lo sucesivo, como parte de la presentación de su Cuenta Pública, exhiba ante esta Auditoría Superior del Estado el Informe Anual de Actividades por parte del Director General de conformidad con lo señalado en los artículos 28 y 31, fracción XI de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, mismo que establece: *"Rendir el informe anual de actividades al Ayuntamiento del Municipio, así como rendir los informes sobre el cumplimiento de los acuerdos del organismo, resultados de estados financieros, el avance de los programas de operación autorizado por el propio Consejo Directivo, el cumplimiento de los programas de obras y erogaciones en las mismas; la presentación anual del programa de labores y los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente periodo"*.

De igual forma, presentar el Informe Anual del Comisario respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General, de conformidad con lo señalado en el artículo 32 fracción III del citado ordenamiento.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Organismo Operador presentó el oficio número 202/21 de fecha 6 de diciembre de 2021 suscrito por el C. [REDACTED] Director General, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"... En relación a dicha observación se adjuntó 1 foja consistente en el acta de defunción de la Directora, según detalle que se señaló en la Cédula de Observaciones y Solventación en Confronta, columna denominada: SOLVENTACIÓN DOCUMENTACIÓN ANEXA, con la cual se acreditaron las circunstancias que se presentaron en torno a los informes anuales de la Directora General y Comisario del SIAPASF, así como la argumentación y mención relativa a las acciones realizadas por la Comisaría respecto de los Informes y Propuestas presentados por la Directora General".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

Toda vez que aún y con lo manifestado por el Organismo Operador, se incumplió con lo estipulado en los artículos 28, 31 fracción XI y 32 fracción III de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, en relación a los Informes Anuales emitidos por parte del Director General, así como por el Comisario.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/13-SIAPASF-007-01 Recomendación

Se recomienda al Organismo Operador, que en lo sucesivo, como parte de la presentación de su Cuenta Pública, exhiba ante esta Auditoría Superior del Estado el Informe Anual de Actividades por parte del Director General de conformidad con lo señalado en los artículos 28 y 31, fracción XI de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, mismo que establece: *"Rendir el informe anual de actividades al Ayuntamiento del Municipio, así como rendir los informes sobre el cumplimiento de los acuerdos del organismo, resultados de estados financieros, el avance de los programas de operación autorizado por el propio Consejo Directivo, el cumplimiento de los programas de obras y erogaciones en las mismas; la presentación anual del programa de labores y los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente periodo"*.

De igual forma, presentar el Informe Anual del Comisario respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General, de conformidad con lo señalado en el artículo 32 fracción III del citado ordenamiento.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$0.00

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Un logro de la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2021, fue el que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros

susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA. - Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2020", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 21, Tomo CXXXI, suplemento 3 al No. 21, el pasado 13 de marzo de 2021, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2020, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado

13 Sistemas Descentralizados de Agua Potable

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el **Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fresnillo, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Transferencias y Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 100.00%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 100.00%.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión de la Cuenta Pública, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo Empleado por	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$225,639.23	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$225,639.23	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	1,484.77	En promedio cada empleado del municipio atiende a 1,484.77 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	5.85%	El gasto en nómina del ejercicio 2020 asciende a \$36,553,555.56, representando un 5.85% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$34,534,741.84.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	43.99%	El Gasto en Nómina del ente representa un 43.99% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	-2.91%	El saldo de los pasivos disminuyó en un 2.91%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	72.19%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 72.19% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	53.75%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$1.98	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$1.98 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	0.07%	Los deudores diversos representan un 0.07% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-92.13%	El saldo de los deudores disminuyó un 92.13% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación} / \text{Ingreso Corriente}) * 100$	88.35%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados} / \text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-18.51%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 18.51% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados} / \text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-26.17%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 26.17% del Total Presupuestado.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	0.00%	El municipio invirtió en obra pública un 0.00% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	$\text{Ingresos Recaudados} - \text{Egresos Devengados}$	\$8,838,520.58	El Ingreso Recaudado en el ente fue por \$94,052,212.26, y el Egreso Devengado fue por \$85,213,691.68, lo que representa un Ahorro por \$8,838,520.58, en el ejercicio.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	$(\text{Monto Egreso Revisado} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	100.95%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2019 fue por \$75,017,663.73, que representa el 100.95% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$74,314,540.94.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto no Solventado IGE} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	N/A	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020, no fueron determinadas observaciones sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica.	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	1	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019 se determinaron 1 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A	La revisión y verificación del grado de cumplimiento del Título Quinto de la Transparencia y Difusión de la Información Financiera de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es realizada por medio del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), sin embargo debido a las condiciones atípicas del ejercicio 2020 (pandemia SARS-Cov-2), dicha plataforma no fue habilitada por la Coordinación de SEvAC de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS).	a) Alto 76% a 100% b) Medio 51% a 75% c) Bajo 26% al 50% d) Incumplimiento 0% al 25%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%
Transparencia - Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2020, Informe de Individual 2019 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ



L'ARR/L'PASB/L'MLRI